

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial 1290 de fecha 22 de agosto de 2017 se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: AXA COLPATRIA en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto No.161 del 28 de julio de 2017 expedida por la doctora GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESITIMIENTO TACITO Y ARCHIVAR** las diligencias de la Averiguación preliminar iniciadas con ocasión del informe presentado por la AXA COLPATRIA contra la persona jurídica VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA con Nit. 4.079.548-9, bajo el radicado No. 21959 del 11 de febrero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así:

- AXA COLPATRIA, con dirección de notificación judicial Calle 26 No. 69 C 03 Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

Advirtiéndole a las partes que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y de APELACION ante a la Dirección de Riesgos Laborales, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al envío del aviso según sea el caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **05 de septiembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO DE 2017

000161

28 JUL 2017

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 del 2012, el Decreto 4108 del 2011, las Resoluciones 2143 del 2014, 2645 de 2015, y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS

1.1. Que la Dirección Territorial de Bogotá mediante Auto comisorio No 283 del 25 de febrero de 2014 comisionó a la inspectora de Trabajo ALBA MILENA RAMIREZ, para adelantar averiguación preliminar contra la persona jurídica VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA con Nit. 4.079.548-9, domicilio de conformidad con la información aportada por parte de la AXA COLPATRIA, con número de radicación 21959 del 11 de Febrero de 2014 con la cual se suministró el listado de las personas jurídicas y personas naturales que se encontraban en PRESUNTA MORA EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES EN LOS MESES DE JUNIO A AGOSTO DEL 2013.(fl.1 a 3)

1.2. Que la Inspección de Riesgos Laborales mediante auto de fecha 28 de febrero de 2014 tuvo conocimiento de la queja antes mencionada y decretó las pruebas que el Despacho consideró pertinentes, estimó convenientes en cumplimiento de sus funciones, sobre los hechos materia de la querrela y reclamación.(fl.4)

1.3. Mediante auto No. 60 del 04 de febrero de 2016, reasignan el expediente a la Inspección Primaria de Trabajo a la Doctora MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ, la cual avocó conocimiento y ordenó continuar con el trámite correspondiente. (fl.5 y 6)

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1. Una vez se verifica el Registro Único Empresarial y Social de la persona jurídica VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA, se evidencia por búsqueda con el Nit. 4.079.548-9 "que no figura inscripciones anteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido". (fl.8)

**Por el cual se archiva averiguación preliminar**

- 2.2. Por otro lado, se verifica mediante la razón social de la persona jurídica **VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA** donde se observa que la matrícula mercantil No. 0000087334 se encuentra **CANCELADA** con fecha del 15 de febrero del 2013. (fl.7)
- 2.3. Mediante oficio número 7011000-193891 del 28 de noviembre de 2016, se requirió a **AXA COLPATRIA**, para que informará a este Despacho la situación real de la persona jurídica **VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA** (fl.9).
- 2.4. Mediante certificación expedida por la empresa de correos 4-72, indica que el oficio mencionado en el numeral anterior fue entregado y recibido el 30 de noviembre de 2016 por el destinatario. (fl.10) y el mismo guardo silencio.

**3. ANALISIS Y CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y salud en el trabajo e imponer las sanciones a que haya lugar; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Este Despacho una vez consultó el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá de la persona jurídica **VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA** con Nit. 4.079.568-9, observa que la misma se encuentra **CANCELADA** desde 20130215.

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

Por otro lado, se evidencia dentro del expediente que **AXA COLPATRIA** pese a que recibió el requerimiento emitido por este Despacho para que informará el estado de cuenta de la persona jurídica **VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA**, no realizó manifestación alguna sobre el mismo, lo que nos permite aplicar la **Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - Artículo 17 PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO**. "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario entro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

**Por el cual se archiva averiguación preliminar**

Vencidos los términos establecidos en éste artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos de que puedan ejercerse los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas y teniendo en cuenta el silencio emanado de AXA COLPATRIA frente a la solicitud y en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, no le queda a la administración otra opción que la de archivar la presente preliminar indicando que dicho archivo no obsta para que el querellante vuelva a ejercer su derecho adecuando la queja a los preceptos indicados en el Art. 17 de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE**

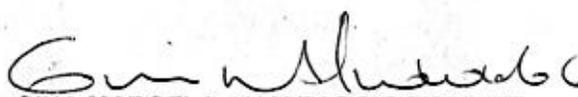
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVAR** las diligencias de la Averiguación Preliminar iniciadas con ocasión del informe presentado por la **A.XA. COLPATRIA**, contra la persona jurídica **VILLA CAMPESTRE BOSQUES DE FLORENCIA** con Nit. 4.079.548-9, bajo el radicado 21959 del 11 de Febrero de 2014 por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

- **AXA COLPATRIA**, con dirección de notificación judicial Calle 26 No. 69 C 03 Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

Advirtiéndole a las partes que contra el presente auto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al envío del aviso según sea el caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTA**

